

Caso práctico núm. 1 bis.

El 10 de diciembre de 2012 se firma entre el Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España, por una parte, y el Departamento de Defensa norteamericano, por otra, un contrato en virtud del cual la Administración norteamericana, con sede en Washington (EE.UU.), se obliga a servir al Ministerio de Defensa español doce mil uniformes de faena militares, debidamente equipados con su calzado y accesorios de limpieza para botas de piel, dos mil mantas de campaña, cuatro mil tiendas de campaña y ciento cincuenta mil (150.000) revólveres marca Gohner de segunda mano. Todo ese material, que debe ser servido en Madrid (España) antes del mes de junio de 2013, está destinado a equipar o pertrechar el ejército español.

Una vez realizada la entrega, en Madrid, por parte del Departamento de Defensa norteamericano en Madrid, el personal militar español especializado comprueba que 90.000 de las 150.000 pistolas servidas se encuentran en mal estado, hasta el punto de resultar inservibles para cualquier uso militar, así como las mantas, que no se corresponden con el grosor y calidad pactados en el contrato. En uno de los entrenamientos con el material servido, que se realizaba en julio de 2013, el soldado Marcos Llamazares, español con domicilio en León (España) cuando utilizaba una de las pistolas Gohner en mal estado, resultó con heridas graves, llegando a perder la visión de un ojo.

El contrato firmado entre las partes, en Nueva York, en lengua inglesa, ante los responsables del Ministerio de Defensa español y los del Departamento de Defensa de USA, no contenía ningún pacto de sumisión a concretos tribunales, haciéndose constar que las discrepancias de las partes en torno a la interpretación y cumplimiento del contrato se resolverán **“...a través de las normas de Derecho internacional público que resulten aplicables”**. En cambio, sí se mencionaba en el contrato que para resolver esas eventuales diferencias que puedan surgir entre las partes contratantes, será aplicable la Ley de EE.UU.

En las circunstancias señaladas, y tras el fracaso de las gestiones amistosas iniciadas por vía diplomática, el Estado español decide demandar a la Administración norteamericana ante los Juzgados españoles, presentando ante el Decanato de los Juzgados de Madrid una demanda de resolución del contrato. La demanda es turnada el

Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid, el cual emplaza a la Administración estadounidense para contestar a la demanda. La Administración norteamericana se persona dentro del plazo conferido para contestar a la demanda e invoca expresamente su inmunidad e jurisdicción dimanante del derecho consuetudinario internacional.

Por su parte, el soldado MARCOS LLAMAZARES presenta ante los mismos Juzgados (Madrid, España) una demanda contra la Administración norteamericana en la que solicita se condene a la Administración extranjera demandada a pagarle, por los daños corporales sufridos, una Indemnización de 250.000 €. La demanda es turnada al Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Madrid. En este caso la administración norteamericana, una vez emplazada, se persona en tiempo y forma ante el Juzgado y, sin contestar a la demanda, solicita se le tenga por personada y parte en el proceso, sin deducir ninguna petición absolutoria ni de otra naturaleza.

CUESTIONES A RESOLVER:

I. Decidir si se trata de una o más situación/es privada/s internacional/es, señalando en caso de ser más de una, qué sujetos estarían involucrados en cada una de ellas, además de identificar los elementos extranjeros que se aparecen en cada situación privada internacional.

II. Determinar:

- A) Si la Administración de EE.UU. puede alegar efectivamente una inmunidad de jurisdicción en *relación* con cada una de las demandas presentadas frente a ella ante los Juzgados de Madrid.
- B) Qué tiene que hacer la representación de EE.UU. para hacer efectiva la inmunidad de jurisdicción ante los *tribunales* españoles.

III. Determinar:

- A) Si el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Madrid hizo lo correcto al admitir la *demanda formulada por el Ministerio de Defensa de España* y emplazar a EE.UU., o bien debió proceder de otra manera con arreglo a lo prescrito en la Ley de Enjuiciamiento Civil española.
- B) Cómo tendría que haber procedido el Juzgado si EE.UU. se hubiera limitado a contestar a la demanda solicitando su absolución respecto de la petición de resolución del contrato, sin hacer ninguna referencia a la inmunidad de jurisdicción.

IV. Señalar si el Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Madrid debe considerar o no **renunciada** la **inmunidad de jurisdicción** de EE.UU., en relación con la *demanda presentada por el soldado MARCOS LLAMAZARES*, caso de que la tuviera.